



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO "ISTLA" Y LA
CÁMARA DE TRANSPORTE DEL FRENTE UNIDO DEL NUEVO TAXISMO DE
PICHINCHA "CAMFUNTAX"

COMPARCIENTES:

En la ciudad de Ibarra, a los trece días del mes de agosto del año dos mil cuatro, comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **Cámara de Transporte del Frente Unido del Nuevo Taxismo de Pichincha "CAMFUNTAX"**, legalmente representada por el Sr. **Wilson Ramiro Males Tasiguano**, en su calidad de **Presidente**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará como "**CAMFUNTAX**"; y, por otra parte el **Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero "ISTLA"**, legalmente representado por la **Magíster María Emperatriz Fuertes Narváez**, en su calidad de Rectora del Instituto, quien en lo posterior se le denominará como "**ISTLA**", quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.

Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero - "ISTLA":

El Instituto Tecnológico Superior Liceo Aduanero, fue creado mediante Acuerdo Ministerial N° 210 de 09 de febrero de 2000, emitido por el Ministerio de Educación y Cultura, y posteriormente el Consejo Nacional de Educación Superior "CONESUP" registra al ISTLA con número 10-008 con fecha 11 de julio de 2001; y, quien lo reconoce como Instituto Tecnológico Superior mediante Acuerdo N° 155 de 05 de Noviembre de 2003; y, el 18 de mayo del 2016 obtiene la Acreditación Mediante Resolución N° 423-CEAACES-SE-12-2016.

"ISTLA", institución sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica, con capacidad de autogestión académica y científica para el cumplimiento de su misión, visión, fines y objetivos en la formación de profesionales en disciplinas técnicas y tecnológicas, misma que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Ley de Creación, Estatuto- Reglamento y Resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior CES, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES, así como de sus políticas que se expidan para el efecto.



La Cámara de Transporte del Frente Unido del Nuevo Taxismo de Pichincha "CAMFUNTAX":

La Cámara de Transporte del Frente Unido del Nuevo Taxismo de Pichincha "CAMFUNTAX", es una asociación de segundo grado y sin fines de lucro que tiene como objetivo principal representar, promover y defender los intereses de nuestros miembros, quienes trabajan en el sector del transporte de la provincia de Pichincha.

En "CAMFUNTAX", creen en la importancia de establecer redes de trabajo y colaboración entre los miembros del gremio. Por esta razón, ofrecen a sus asociados oportunidades para trabajar o participar en eventos y actividades que les permitan crear relaciones comerciales duraderas y beneficiosas para su negocio.

Además, "CAMFUNTAX" trabaja incansablemente para ayudar a sus miembros a solicitar subvenciones y apoyo del gobierno para sus negocios. Entienden que los trámites y procesos pueden ser complicados y abrumadores, por lo que ofrecemos asesoramiento y orientación para hacer que estos procesos sean más fáciles y efectivos.

En "CAMFUNTAX", es una de las más importantes en la provincia de Pichincha, y están orgullosos de representar a un gran número de empresas y profesionales dedicados al transporte. Además, forman alianzas estratégicas con las empresas de Transporte de Carga y Logística, lo que les permite tener una mayor capacidad de representación y participación en el sector.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO.

El objeto del presente instrumento es desarrollar, articular y coordinar acciones tendientes a cooperación interinstitucional entre el **Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero "ISTLA"** y la **Cámara de Transporte del Frente Unido del Nuevo Taxismo de Pichincha "CAMFUNTAX"**, para que realicen estudios de formación profesional de 3er Nivel en todas las carreras que oferta el "ISTLA", en el ámbito de la educación superior.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVO GENERAL.

Coordinar e integrar capacidades, esfuerzos y recursos de tipo técnico, tecnológico y administrativo de las dos instituciones, para formar profesionales en todas las carreras de grado que oferta el "ISTLA" y de esta forma entregar al país profesionales de calidad.



CLÁUSULA CUARTA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Dar las facilidades entre las partes intervenientes en el presente convenio con la finalidad de que el mismo sea ejecutado de la mejor manera y en beneficio mutuo.
2. Facilitar a los estudiantes del “**ISTLA**” la realización de prácticas preprofesionales (cláusula sexta del presente convenio) a los estudiantes de todas las carreras que oferta el “**ISTLA**”, en horarios específicos conforme a la disponibilidad de tiempo, en coordinación con “**CAMFUNTAX**”.
3. Organizar seminarios, congresos, programas especializados e investigaciones científicas de manera conjunta.
4. Instrumentar otras formas de colaboración que no se expresen en el presente documento y que sean acordadas por las partes, mediante convenios específicos, los mismos que deberán hacer referencia al presente Convenio Marco.

CLÁUSULA QUINTA.- EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN.

Serán responsables de la ejecución, coordinación y supervisión de este convenio las siguientes personas:

- a. Por parte del “**CAMFUNTAX**”; se designa Sr. **Wilson Ramiro Males Tasiguano**, en su calidad de **Presidente**, quien dará seguimiento, verificará y velará por el cumplimiento del contenido del presente convenio y quien a la vez estará en constante comunicación con el “**ISTLA**”.
- b. Por parte del “**ISTLA**” se designa a la MBA. **Cristina Suárez V.** en su calidad de Directora de Vinculación con la Sociedad, quien dará seguimiento, verificará y velará por el cumplimiento del contenido del presente convenio y quien a la vez estará en constante comunicación con “**CAMFUNTAX**”.
- c. “**CAMFUNTAX**” y el “**ISTLA**”, por así convenir a sus intereses, podrán previa comunicación oportuna, designar a otra persona diferente a las indicadas en los literales a) y b), para ejecución, seguimiento y coordinación del presente convenio.

Cualquier notificación de cambio de los funcionarios de enlace se hará por escrito sin necesidad de modificar el presente Convenio.

3
JL



CLÁUSULA SEXTA.- RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS.

Ejecutar el presente convenio, con la mayor ética, apego a la ley y siempre buscando la calidad, en base a diálogo de las dos instituciones que permita tomar decisiones de consenso.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

7.1.- "CAMFUNTAX" se obliga a:

1. Facilitar sus instalaciones y brindar orientación y capacitación técnica y profesional al practicante, dentro de su área de formación académica.
2. Designar a un supervisor para impartir la orientación correspondiente al practicante y para verificar el desarrollo y cumplimiento del Plan Específico de Aprendizaje.
3. Colaborar en la organización y planificación de conferencias, seminarios, cursos y work shops conjunto con el "ISTLA".
4. Permitir sus instalaciones a los estudiantes del "ISTLA", con la finalidad de que los mismos puedan realizar sus Prácticas Preprofesionales (pasantías) y/o Vinculación con la Sociedad correspondientes.
5. Evaluar las prácticas de los profesionales en formación.
6. Evaluar los procesos de Prácticas Preprofesionales (pasantías) y/o Vinculación con la Sociedad en formación.
7. Expedir la certificación de Prácticas Preprofesionales (pasantías) y/o Vinculación con la Sociedad correspondiente, emitiendo el número de horas asistidas y su rendimiento cualitativo.
8. Emitir sugerencias y recomendaciones por escrito en función de la evaluación al "ISTLA" para mejorar los procesos de aprendizaje e interrelación.

7.2.- El "ISTLA", se obliga a:

1. Planificar y desarrollar los programas formativos, que respondan a las necesidades del mercado laboral con participación del sector productivo.
2. Dirigir y conducir las actividades de formación del practicante en coordinación con "CAMFUNTAX".
3. Supervisar, evaluar y certificar las actividades formativas de los estudiantes en conjunto con "CAMFUNTAX".
4. Coordinar con "CAMFUNTAX" el mecanismo de monitoreo y supervisión de las actividades que desarrolla el practicante.



5. Brindar a los funcionarios del “CAMFUNTAX”, esposos/as e hijos; así como del personal de administrativo y de planta, beneficios económicos (descuentos) por definir para estudios superiores en el “ISTLA”.
6. Brindar la Capacitación en el área que sea requerida a los funcionarios que laboran en el “CAMFUNTAX”.

CLÁUSULA OCTAVA.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y TRAMITACIÓN.

Los programas y/o proyectos a desarrollar en el marco del presente convenio de colaboración deberán ser aprobados por los órganos competentes de ambas instituciones, sometiéndose ambas partes a comunicarse mutuamente la aprobación del proyecto y/o programa de actuación.

A tal efecto los derechos y obligaciones de cada una de las partes, establecidos en los proyectos y/o programas, comenzarán a ser ejecutadas desde la fecha en que ambas instituciones tengan conocimiento de la aprobación del proyecto o programa, para lo cual se establecerán planes de trabajo, que deberán ser estipulados en convenios específicos, en los cuales deberán siempre referenciar el presente convenio marco.

CLÁUSULA NOVENA.- DURACIÓN.

Se establece como plazo de vigencia del presente convenio cinco años (5) contados a partir de la fecha de su firma y podrá renovarse en forma expresa y por escrito, si el “CAMFUNTAX” o el “ISTLA” no manifiestan su voluntad de modificarlo o darlo por terminar, notificando para el efecto por escrito con treinta (30) días de antelación a la fecha de expiración.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado anticipadamente el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, sin derecho a reclamo o indemnización de ningún tipo, bastando una comunicación escrita, sin perjuicio de mantener los beneficios ya otorgados cuando este convenio estuvo vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio podrá finalizar en forma anticipada por las siguientes causales:

- a. Por decisión de una de las partes, con antelación a su vencimiento mediante aviso escrito a la contraparte, notificándola con treinta (30) días de anticipación;



- b. Por causa de fuerza mayor que, por mutuo entendimiento que haga imposible su cumplimiento;
- c. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes; y,
- d. Por mutuo acuerdo de las partes.

En el caso de terminación de este convenio, a los estudiantes beneficiarios que se encuentren ya matriculados en el “**ISTLA**” dentro de los programas ofertados anteriormente se les permitirá completar sus estudios bajo los términos negociados en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- a. Por vencimiento del plazo estipulado en la **Cláusula Décima**;
- b. Por mutuo acuerdo de las partes;
- c. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos; y,
- d. Por incumplimiento de cualquiera de las partes en obligaciones establecidas en la **Clausula Octava** del presente convenio.

Se considera incumplimiento de las partes cuando, el objeto y los compromisos asumidos no se efectúan de acuerdo a lo estipulado en el presente convenio; para el efecto.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- REFORMAS.

Cualquier modificación o reforma al presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional podrán, previa comunicación, realizar las partes dentro del marco legal, mediante adendum modificatorios correspondientes.

Las condiciones establecidas en este convenio podrán ser modificadas, ampliadas o anuladas con las debidas justificaciones de la parte sugerente, a través de una propuesta que presentada, estudiada y aceptada por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha en la que se pretenda implementar los cambios solicitados.

El presente instrumento jurídico podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos que sean del caso que



justifiquen plenamente las modificaciones planteadas y comunicadas a las partes con un término de treinta (30) días contados desde la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS.

Las partes manifiestan que llevarán a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente convenio. Para el supuesto de controversias, estas buscarán solucionarlas de mutuo acuerdo al más alto nivel en cada una de las instituciones. En caso de falta de resolución del conflicto por este medio, las partes acuerdan someterse a la mediación como método alternativo de solución de conflictos, ante el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Ibarra.

En caso de persistir discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo amistoso entre las partes, estas renuncian fuero y se someten a los Jueces competentes de la ciudad de Ibarra, al trámite sumario determinado en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.

Tanto el “**ISTLA**” como “**CAMFUNTAX**” convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, debido a la ejecución del presente convenio será considerada confidencial. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO DE LAS PARTES.

“**CAMFUNTAX**”.- Calle de los Cedros Nro. E1-159 y 6 de Diciembre – atrás del edificio de Servientrega – Barrio Collaloma del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. Correo electrónico: camfuntax.ecu@gmail.com , contactos: 0998849803 / 0958873200 – 023465030 / 022805199.

El “**ISTLA**”.- Avenida Eugenio Espejo y Capitán Espinoza de los Monteros- frente a Distribuidora Hernández, parroquia San Francisco, cantón Ibarra, provincia de Imbabura. Correo electrónico: itslaibarra@liceoaduanero.edu.ec , contactos: 062 512 219 Ext. 100 – 104 / 0997515043.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.

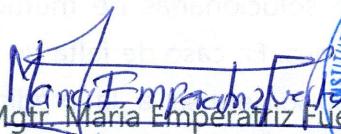
Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo





acordado en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, a cuyas estipulaciones se someten y para constancia suscriben este instrumento en tres ejemplares de igual contenido y valor, a los trece días del mes de agosto del año dos mil cuatro.


Sr. Wilson Ramiro Males Tasiguano
PRESIDENTE DE "CAMFUNTAX"


Mtr. María Emperatriz Fuentes
RECTORA DEL "ISTLA"

